



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”*

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL ENSAD



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la universalización de la salud”*

CONTENIDO

TÍTULO I.....	3
ANTECEDENTES, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, DEFINICIONES, PRINCIPIOS, ENFOQUES Y BASE LEGAL.....	3
TITULO II.....	5
MEDIDAS DE PREVENCIÓN	5
TITULO III.....	6
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	6
TITULO IV	10
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.....	10
TITULO V	10
DISPOSICIÓN FINAL	10



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”*

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

TÍTULO I

ANTECEDENTES, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, DEFINICIONES, PRINCIPIOS, ENFOQUES Y BASE LEGAL

Artículo N° 1. ANTECEDENTES

Concepto jurídico de hostigamiento sexual previsto en la Ley N° 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, cuya última modificación introducida por el Decreto Legislativo N° 1410, lo define como “ *una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta*”.

Artículo N° 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento se aplica a los/as estudiantes, docentes y servidores/as de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en adelante la ENSAD.

Para los fines del presente Reglamento es servidor/a de la ENSAD, todo funcionario/a o servidor/a de la ENSAD, en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste/a contratado/a, designado/a o de confianza, sin importar el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto/a, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio de la ENSAD.

Artículo N° 3. FINALIDAD

El presente Reglamento, para la prevención y sanción de hostigamiento, acoso y discriminación sexual, tiene por finalidad establecer los procedimientos y el compromiso de la comunidad académica de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático para prevenir y sancionar todo acto de hostigamiento, acoso y discriminación sexual.

La mencionada finalidad es concordante con el Código de Ética del Ministerio de Educación, instrumento orientador de la cultura institucional y de la conducta de todos los miembros de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático en sus actividades académicas y administrativas.

Artículo N° 4. DEFINICIONES

La prevención, intervención y sanción de los casos de hostigamiento sexual comprende las definiciones del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP en adelante el Reglamento de la Ley N° 27942 y modificatorias. La mencionada Ley y su Reglamento forman parte del presente Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”*

Artículo N° 5. PRINCIPIOS

La prevención, intervención y sanción de los casos de hostigamiento sexual se rige por los principios generales regulados en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatorias.

Artículo N° 6. ENFOQUES

En la aplicación del presente Reglamento para la prevención, intervención y sanción de los casos de hostigamiento sexual, se consideran los enfoques del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatorias.

Artículo N° 7. BASE LEGAL

- 7.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948, aprobada por el Perú con Resolución Legislativo N° 13282 de fecha 19 de diciembre de 1959.
- 7.2 Constitución Política del Perú.
- 7.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará” del 9 de junio de 1994. Aprobada por el Perú con Resolución Legislativa N° 26583 de fecha 1 de marzo de 1996 y ratificada el 2 de abril de 1996 y su protocolo Facultativo.
- 7.4 Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias.
- 7.5 Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 7.6 Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatorias por el Decreto Legislativo N° 1410.
- 7.7 Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 7.8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 7.9 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 7.10 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 7.11 Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.
- 7.12 Decreto Legislativo N° 1324 de fecha 6 de enero de 2017, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.
- 7.13 Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el plan Nacional contra la violencia de Género 2016 -2021.
- 7.14 Código Procesal Civil, promulgado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS de fecha 08 de enero de 1993.
- 7.15 Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y escuelas de Educación Superior".



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la universalización de la salud”*

- 7.16 Resolución Ministerial N° 549-2018-MINEDU, aprueba el Código de Ética del Ministerio de Educación.
- 7.17 Resolución Directoral N°037-2020-UE ENSAD/DG, aprueba el Estatuto de la ENSAD.
- 7.18 Resolución Directoral N°038-2020-UE ENSAD/DG, aprueba el Reglamento Interno de ENSAD.

TITULO II MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo N° 8. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y RELACIONES DE EQUIDAD

La ENSAD se compromete a la divulgación del presente Reglamento entre sus servidores, personal docente, estudiantes y comunidad en general. Asimismo, propondrá la inclusión de temas relacionados con la prevención del hostigamiento, acoso y discriminación sexual dentro de los planes de estudios vigentes en pregrado y las asignaturas de Actividades de Desarrollo Personal.

El cumplimiento del mencionado compromiso se realiza mediante coordinaciones del CODE con el Departamento de Bienestar Estudiantil en lo relacionado a los estudiantes y docentes, y Área de Gestión de Personal respecto a los servidores, materializándose con las actividades siguientes:

- 8.1 Campañas de sensibilización sobre la necesidad de contar con espacios libres de hostigamiento, acoso y discriminación sexual.
- 8.2 Charlas de capacitación sobre el problema del hostigamiento y acoso sexual
- 8.3 Realización de encuestas que contemplen la problemática del hostigamiento, acoso y discriminación sexual.
- 8.4 Difusión de los canales de atención de denuncias que permitan enfrentar los casos de hostigamiento, acoso y discriminación sexual, especificándose los correspondientes a los servidores, docentes y estudiantes. Para estos efectos se pondrá a disposición de la comunidad en general el formato para la presentación de la denuncia y la información básica sobre el procedimiento a realizar.
- 8.5 Información y orientación sobre los procedimientos para realizar una denuncia sobre casos de hostigamiento, acoso y discriminación sexual, mediante correo en el Portal Institucional.

Artículo N° 9. DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

La Oficina de Imagen Institucional es responsable de la difusión del presente Reglamento, esta se realizará en coordinación con el Departamento de Bienestar Estudiantil y el CODE, se realizará a través de:

- 9.1 El sitio web de la ENSAD
- 9.2 Redes sociales y medios digitales, incluyendo los correos institucionales
- 9.3 Guías informativas dirigidas a estudiantes.
- 9.4 La puesta en conocimiento de este Reglamento al personal docente, no docente y estudiantes de la ENSAD.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”*

TITULO III PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo N° 10. OBJETO

El procedimiento disciplinario por hostigamiento sexual es regulado por la legislación vigente e instrumentos de gestión de la ENSAD, siguientes:

- 10.1 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 10.2 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 10.3 Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.
- 10.4 Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE.
- 10.5 Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG
- 10.6 Reglamento Interno de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 038-2020-UE ENSAD/DG.
- 10.7 Reglamento Académico de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 039-2020-UE ENSAD/DG

El procedimiento debe desarrollarse con diligencia y celeridad, así como con credibilidad, transparencia y equidad; debiendo completarse en el menor tiempo posible y respetando las garantías del debido proceso.

Artículo N° 11. INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA

Todo/a integrante de la comunidad académica ENSAD o tercero, puede y debe denunciar actos de hostigamiento sexual al Comité de Defensad del Estudiante-CODE, cuya principal obligación es mantener reserva sobre la confidencialidad de los hechos, identidad de la persona denunciante y denunciada, más si se tratara de un/a menor de edad.

Artículo N° 12. LAS DENUNCIAS

Las denuncias por hostigamiento sexual y hechos conexos en agravio de un/una o más estudiante/s se presentan ante el Comité de Defensa del Estudiante-CODE, encargado de velar por el bienestar de las y los estudiantes para la prevención y atención en casos de hostigamiento sexual, entre otros. El CODE recibe las mencionadas denuncias sobre hostigamiento sexual y hechos conexos en concordancia con lo señalado por la Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior”.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”*

Las denuncias, cuando la víctima es servidor/a o docente, se presentan a la Oficina de Administración para las acciones administrativas y legales correspondientes.

Artículo N° 13. MEDIOS PROBATORIOS

La denuncia podrá estar acompañada o no de medios probatorios pertinentes para acreditar el hostigamiento, acoso y discriminación sexual, como los siguientes:

- 13.1 Declaración escrita o verbal de testigos
- 13.2 Documentos públicos o privados
- 13.3 Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
- 13.4 Pericias psicológicas, psiquiátricas forense, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- 13.5 Otros medios probatorios idóneos.

Artículo N° 14. RUTA DE LA DENUNCIA/cuando la víctima es estudiante

El Comité de Defensa del Estudiante-CODE:

- 14.1 Recibe la denuncia de forma escrita en el Formato de la Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU (Anexo) que se encontrará en la web o de forma verbal. Puede ser entregada en un sobre cerrado y lacrado o ser presentada mediante correo electrónico, debiendo ser confirmada personalmente por la supuesta víctima.
- 14.2 Acompaña emocionalmente a la persona denunciante y en el plazo máximo de 1 día hábil pone a su disposición los canales de atención psicológica con los que cuenta la ENSAD
- 14.3 Proporciona información en un plazo no mayor a siete (07) días calendario a la persona denunciante y a la persona denunciada, sobre el procedimiento de la denuncia.
- 14.4 Orienta a la o el denunciante en la comunicación con la Línea 100 o CEM, o similar para que le brinde el soporte necesario.
- 14.5 Registra en el libro de incidencias los actos relacionados al hostigamiento sexual y otros de índole sexual.
- 14.6 Si la/el denunciante o denunciado/a es menor de edad, pone obligatoriamente en conocimiento a la familia brindando acompañamiento y orientación.
- 14.7 Cuando el/la denunciado/a es estudiante de la Ensad, la denuncia, incluyendo la notificación a la persona denunciada informando sobre el procedimiento de la denuncia, es derivada a la COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA ESTUDIANTES, precisando la obligación de mantener reserva sobre la confidencialidad de los hechos, identidad de la persona denunciante y denunciada, más si se tratara de un/a menor de edad.
- 14.8 Cuando el/la denunciado/a es docente o servidor/a de la ENSAD, la denuncia, incluyendo la notificación a la persona denunciada informando sobre el procedimiento de la denuncia, es derivada a la Oficina de Administración/Área de Gestión de Personal precisando la obligación de mantener reserva sobre la confidencialidad de los hechos, identidad de



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”*

- la persona denunciante y denunciada, más si se tratara de un/a menor de edad.
- 14.9 La Oficina de Administración/Área de Gestión de Personal, en el plazo máximo de 3 días hábiles deberá apoyar al jefe inmediato del denunciado en la adopción de medidas de protección inmediata a favor de la persona denunciante y en la remisión de todo lo actuado a la Secretaría Técnica.
- 14.10 El/la secretario/a técnico/a, es el/la encargado/a de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.
- 14.11 Cuando el/la denunciado/a es locador/a de servicios, la denuncia, incluyendo la notificación a la persona denunciada, es derivada a la Oficina de Administración para las acciones administrativas y legales correspondientes.

Artículo N° 15. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Con la finalidad de asegurar la protección a la víctima y eficacia de la Resolución Final el/la denunciante o denunciado/a podrá solicitar medidas cautelares, siempre que se cumplan los requisitos o presupuestos para su otorgamiento exigidos en nuestra legislación por el artículo 611 del Código Procesal Civil, que dispone (i) verosimilitud del derecho invocado, (ii) la necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso y (iii) la razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión. Además, las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad correspondientes, pudiendo ser:

- 15.1 Rotación del presunto hostigador
- 15.2 Rotación de la víctima, a solicitud de esta.
- 15.3 Impedimento de acercarse a la víctima o a su entorno familiar, para lo cual se deberá efectuar una constatación policial al respecto.
- 15.4 Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima, por ser el/la mayor afectado/a con el hostigamiento, acoso y discriminación sexual sufrido.
- 15.5 Cualquier medida cautelar dictada por el órgano encargado de la investigación será remitida a la autoridad competente de su ejecución.

Artículo N° 16. TRASLADO DE LA DENUNCIA

El Comité de Defensa del Estudiante cuenta con 72 horas más el término de la distancia, para comunicar a la persona denunciada sobre el procedimiento de la denuncia

Artículo N° 17. DESCARGOS

La persona denunciada, servidor o docente de la Ensad, cuenta con (05) cinco días hábiles para presentar sus descargos, contados a partir del día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. El descargo deberá hacerse por escrito y contendrá la exposición ordenada de los hechos y pruebas con que se desvirtúen los cargos.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la universalización de la salud”

Artículo N° 18. PLAZOS ESPECIALES PARA EL TRÁMITE

Según lo señalado en el numeral 7.3 de los Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, *“El PAD por hostigamiento sexual no puede extenderse por un plazo mayor de treinta (30) días calendario. Excepcionalmente, y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de quince días (15) días calendario, con la debida justificación. (...) El incumplimiento de los plazos indicados en el párrafo precedente implica la responsabilidad administrativa correspondiente, pero no la caducidad del procedimiento.”*

Artículo N° 19. FALSA DENUNCIA

La denuncia por hostigamiento, acoso y discriminación sexual declarada infundada por resolución firme facultará al perjudicado a interponer las acciones judiciales pertinentes dentro de las cuales deberá probarse el dolo, nexo causal y daño establecidos en Código Civil, para ser indemnizado.

Artículo N° 20. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información sobre las denuncias de hostigamiento, acoso y discriminación sexual es reservada, protegiendo el derecho a la intimidad de todas las personas implicadas. Nadie puede brindar o difundir información durante el procedimiento de investigación hasta su conclusión.

Se precisa que comunicar la indicada información a los órganos u organismos competentes en cumplimiento de disposiciones legales o funciones institucionales, se ubica en el marco de la confidencialidad.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, mensualmente el CODE comunica al Departamento de Bienestar Estudiantil la estadística de las denuncias recibidas.

Artículo N° 21. SANCIONES

- 21.1 Si el/la hostigador/a es un/a docente, será sancionado/a de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente y vigente.
- 21.2 Si el/la hostigador/a es un/a trabajador/a no docente, será sancionado de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente y vigente.
- 21.3 Si el/la hostigador/a es un/a estudiante será sancionado/a de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y Reglamento Académico de la ENSAD.
- 21.4 Cualquier infidencia respecto a las actuaciones extraídas dentro de una causa indisciplinaria de hostigamiento, acoso y discriminación sexual, consistente en difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial se considera falta muy grave y será sancionada de conformidad con los procedimientos disciplinarios establecidos en el Reglamento Interno de la ENSAD.
- 21.5 La exposición pública de lo ocurrido o de los datos que identifiquen a la persona denunciada y/o denunciante se considera falta muy grave y será causal de sanción conforme al Estatuto y Reglamento Interno de ENSAD.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”*

TITULO IV DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

El Comité de Defensa del Estudiante, la Dirección Académica, el Departamento de Bienestar Estudiantil, el Consejo de Estudiantes y la Dirección General, realizarán una revisión anual al presente documento normativo para validar su idoneidad y vigencia

TITULO V DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución Directoral.